

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Marzo Doce de Dos Mil Veintiuno

Demandante: GUERLY RODRIGO ORTIZ ARCINIEGAS
Demandado: MAXIMILIANO URUEÑA SALAZAR
Radicación: 005-2019-01029-00.

En atención al escrito presentado por el Dr. GUERLY RODRIGO ORTIZ ARCINIEGAS, se tiene que su inconformismo radica en que se corrija la constancia secretarial de fecha diciembre 16 de 2020, frente a lo que el despacho le hará saber que no accederá a su solicitud por economía procesal, pues como bien lo manifiesta el togado remitió al demandado notificación por aviso el día 3 de agosto de 2020 y el demandado allegó contestación el día 8 de agosto de 2020, por lo que a todas luces se tiene que lo hizo en el término otorgado por la ley, siendo inconducente a estas alturas proceder a corregir constancias secretariales que en nada afectan el curso del proceso.

De otra parte, manifiesta el inconforme que la parte demandada nunca le allegó copia de la contestación conforme lo establecen los artículo 3, 4, 9 en su parágrafo 11 y 12, realizado un estudio detallado de los artículo en mención, en ninguno de ellos se establece que los demandados deban remitir copia de la contestación vía web a los demandantes, contrario sensu, establece el parágrafo:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Es así como el despacho, en el presente proceso, al no encontrar prueba de que se le hubiese enviado vía web copia del escrito de contestación al demandante, procedió a proferir auto de fecha diciembre 18 de 2020, en el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Maximiliano Urueña Salazar y se corrió traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el demandado por el término de cinco (5) días, periodo en el cual la parte actora guardó silencio conforme se desprende de la constancia secretarial de fecha febrero 17 de 2021.

Siendo estos motivos más que suficientes para denegar la solicitud deprecada por el demandante.

Ejecutoriado el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.010 fijado en la secretaria del juzgado
hoy Marzo 15 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**